

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2022-00445-00
DEMANDANTE: KATHERINE ISABEL MAESTRE ROMERO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PAEZ NARVAEZ

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora KATHERINE ISABEL MAESTRE ROMERO en representación de su menor hijo JDPM contra el señor VICTOR ALFONSO PAEZ NARVAEZ.

2. No se han aplicado correctamente los aumentos del IPC a las cuotas de alimentos presuntamente adeudadas.

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, la parte demandante solicita librar mandamiento de pago por las sumas presuntamente adeudadas por el demandado.

No obstante, se observa que en la relación de la deuda no se aplicaron correctamente los porcentajes del IPC con respecto al año en el cual están vigentes por lo que se requiere que se adecuen los mismos según la relación de valores presuntamente adeudados por el demandado,

Es decir, para el año 2022 el porcentaje sería de 5.62%, 2021 el porcentaje sería de 1.61%, para el año 2020 sería de 3.80%, etc.



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)												
Variaciones porcentuales 2003 - 2020												
AÑO 2020, MES 12												
Base Diciembre de 2018 = 100,00												
Mes	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42
Febrero	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67
Marzo	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57
Abril	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16
Mayo	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32
Junio	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38
Julio	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00
Agosto	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01
Septiembre	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32
Octubre	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06
Noviembre	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15
Diciembre	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38
En año corrido	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables obedeció al sistema de actualización.

Actualizado el 5 de enero de 2021



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Igualmente, los intereses no deben ser sumadas al monto adeudado si no al momento de practicar la liquidación del crédito por las partes.

En consecuencia, se colocará la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días con el fin de que se aporte al proceso, relación de la deuda con los respectivos incrementos anuales del IPC.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase al Dr. **IGNACIO LOPEZ JULIAO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **8.685.560** y TP No. **127.651** del CSJ como apoderado judicial de la señora **KATHERINE ISABEL MAESTRE ROMERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 20 de octubre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
19 de octubre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb74f6b068dbef74348ab2d3c68b2a74bf947a9af1856d1624748918d3c8**

Documento generado en 19/10/2022 02:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>